



Resolución Administrativa

N° 208-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO

Ayacucho, 28 de diciembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 127117-2020-ANA, tramitado por el Sr. Ángel Ventura Rodríguez, en su calidad de Presidente del “Comité de Usuarios de Agua Rosaspata”, que solicita el reconocimiento del Consejo Directivo de su organización de acuerdo a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua con el objetivo de regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley de Recurso Hídrico, Ley N° 29338;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, que regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua: y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 091-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/RTR, se evaluó el expediente presentado, el mismo que tenía observaciones salvables, recomendando que absuelva para continuar el trámite. Habiendo sido notificado la organización, mediante la NOTIFICACIÓN N° 132-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, la misma que fue notificada el 23 de noviembre 2020. La organización presentó la absolución respectiva el 27 de noviembre 2020, el mismo que fue analizado a través del INFORME TÉCNICO N° 116-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/RTR, cuya es: *“La Asamblea Extraordinaria del Comité de Usuarios de Agua Rosaspata, convocada el 23 de noviembre y realizada el 25 de noviembre 2020, deviene en inválida debido al incumplimiento del Art. 12° de su Estatuto y del Numeral 31.1 del Art. 31° del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento*





de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157; que estipula no menor de doce (12) días de anticipación para convocar a una asamblea; en consecuencia la opinión es desfavorable para atender la petición de reconocimiento del consejo directivo del mencionado comité”;

La Administración Local de Agua Ayacucho, en uso de las facultades conferidas mediante MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 079-2017-ANA-J/DGOIH y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y por Resolución Jefatural N° 236-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Rosaspata, por las razones expuestas en el tercer considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución no impide que el administrado pueda plantear la misma pretensión en otro procedimiento superando las deficiencias observadas en el presente expediente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización solicitante, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Aquiles M. Gómez Mandujano
Administrador
Administración Local de Agua Ayacucho
Autoridad Nacional de Agua